

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, a través de la **Auto No. AU-03276 del 25 de agosto de 2022**, notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2022, se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.448**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación al recurso flora.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

**a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado*

debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar aprovechamiento forestal continuo de especies nativas, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental, en predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 57' 43.57"; Y: 5° 58' 52.41"; Z: 918 msnm, identificado en catastro municipal de San Luis con (FMI): 0024714 PK 6602001000000800038, localizado en la vereda La Palestina, sector Morro Puto, del municipio de San Luis. Actividad con la que se afectaron las siguientes especies de importancia económica y ecológica: Abarco (*Cariñana piriformes*), Dormilón (*Pentaclethra macroloba*), Majagua (*Mantenga calabura*), Sirpo (*Coussapoa vellosa*), entre otros.

"(...)

**Artículo 2.2.1.1.7.1** reza: *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

"(...)"

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: "**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Parágrafo 2.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

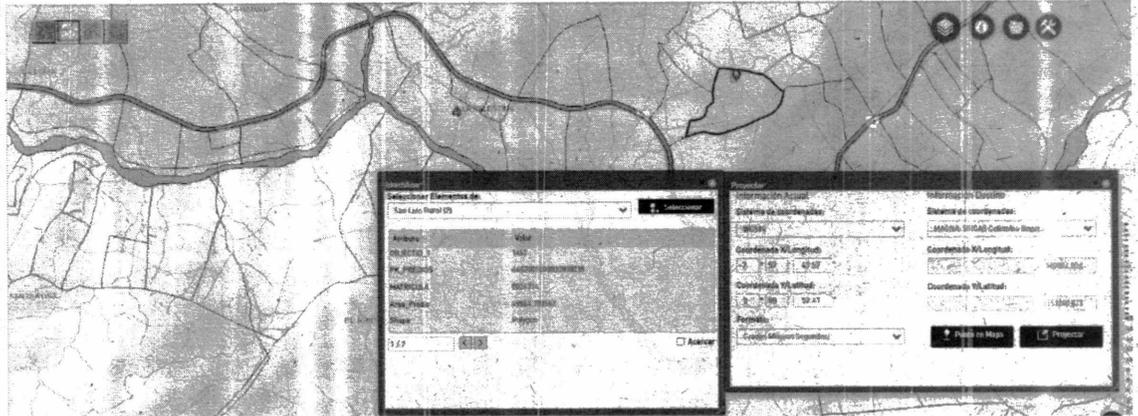
Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el **informe técnico de Queja con radicado No. IT-05266 del 19 de agosto de 2022**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **3. Observaciones:**

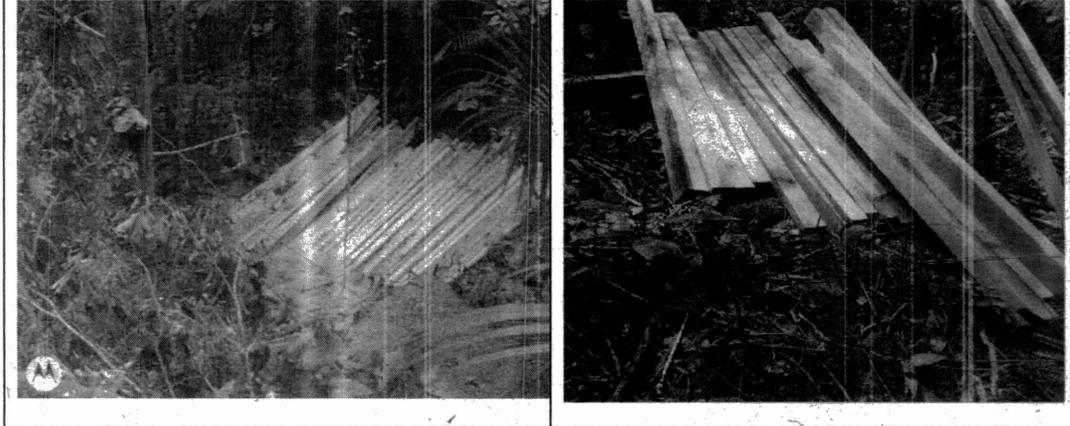
*El día 8 de agosto de 2022, personal técnico de Cornare, realizó visita de atención a queja ambiental No. SCQ-134-1063-2022 del 05 de agosto del 2022, en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, observando lo descrito a continuación:*

*El predio se ubica en las coordenadas geográficas X: -74° 57' 43.57"; Y: 5° 58' 52.41"; Z: 918 msnm, identificado en catastro municipal de San Luis con (FMI): 0024714 PK 6602001000000800038, localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis a nombre del señor **JORGE ARTURO LOAIZA CARDENAS**, identificado con C.C 3.398.352, y la señora **EUNICE VAHOZ DE LOAIZA**, identificada con C.C 32.445.088. (datos tomados del Geo portal Corporativo).*



Allí se puede apreciar la tala, en entresaca, de unos 10 árboles nativos, dentro de un perímetro aproximado de unos 200 metros cuadrados, por ser un bosque secundario y muy intervenido, producto de aprovechamientos forestales realizados hace varios años, es frecuente encontrar árboles con DAP superiores a 10 cm y por lo general los DAP de los individuos encontrados en este tipo de bosque tienen medidas que oscilan entre 50 y 80 cm. (Ver registros fotográficos.).

#### Acopio de madera aserrada.



El día de la visita se pudo evidenciar que, en el punto de la tala estaba la madera apilada, donde se contaron aproximadamente 154 bloques aserrados; 30 bloques de 5x5", 43 bloques de 5x8", 25 bloques de 4x9", 20 bloques de 2x4", 35 bloques de 7x5", para un total de 10.9 metros cúbicos, las especies que se lograron identificar son: Abarco (Cariñana piriformes), Dormilón (Pentaclethra macroloba), Majagua (Mantenga calabura), Sirpo (Coussapoa vellosa), entre otros. De igual forma se realizó un recorrido por el predio y los puntos donde se hizo la entresaca de los árboles, donde no se evidenció ningún camino para sacar la madera hasta el punto de acopio, cerca de la autopista.

Con relación al expediente N° 056973440617 con radicado n° ce-12734 del 08/08/2022, por medio de la cual la policía de carreteras adscritos al cuadrante vial 11 en el sector de Alto Bonito, vereda Valle de María del municipio del Santuario Antioquia, incautaron un camión de placas tikj 352 modelo 1963, conducido por el señor Juan Esteban Vélez López, identificado con c.c 70812125, expedida en Jardín Antioquia, el cual se transportaba madera sin los respectivos salvoconductos de movilización autorizados por la corporación ambiental, por lo que se procedió hacer el decomiso de la madera y captura del conductor, por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, la cantidad de madera decomisada por la Policía Nacional es de 8m<sup>3</sup> de Dormilón, 6m<sup>3</sup> Caimo, 1m<sup>3</sup> de abarco.

De acuerdo a lo manifestado por la comunidad, los integrantes de la familia González Franco, están reclamando esas tierras, porque, según ellos, les pertenece y que el señor **MAURICIO GONZÁLEZ FRANCO** (sin más datos), fue el que mandó a aserrar los árboles.

También se logró localizar a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ** con C.C 22.007.448, quien es la madre del señor Mauricio González Franco, donde ella manifiesta que había dado la

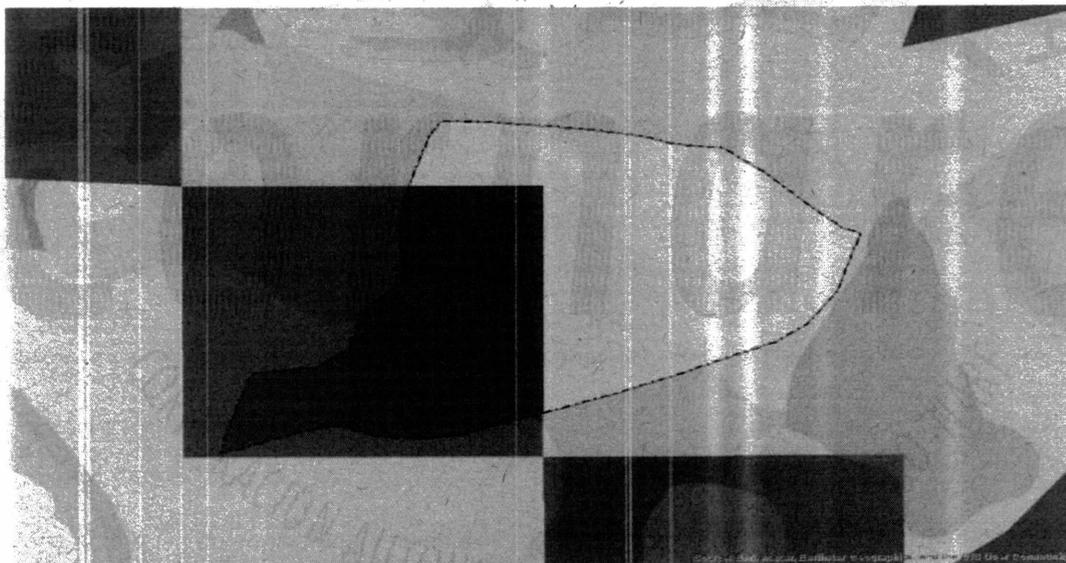
orden para que talaran los árboles en dicho predio, ya que la señora Rosa dice que el predio es de su propiedad.

Recopilando información del VUR (ventanilla única de registro) el predio se encuentra a nombre de la señora **EUNICE VAHOZ DE LOAIZA** Identificada con C.C 32.445.088. (ver imagen anexa, tomada del reporte del VUR)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-06-1990 Radicación: 1990-018-6-3811  
 Doc: ESCRITURA 4910 DEL 1989-11-27 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LONDOÑO VELEZ PEDRO JOSE  
 A: LOAIZA CARDENAS JORGE ARTURO X  
 A: VAHOS DE LOAIZA EUNICE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-07-2021 Radicación: 2021-018-6-6721  
 Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA 00341 DEL 2021-02-26 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO CON CARACTER PREVENTIVO Y PUBLICITARIO (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
 A: VAHOS DE LOAIZA EUNICE DE JESUS CC 32445088

En cuanto a las determinantes ambientales, el predio con (FMI) PK 6602001000000800038, se encuentra afectado por el POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en Áreas de amenazas naturales en el 41.11% de su extensión (2,05ha), Áreas de restauración ecológica en el 58.89 con una extensión de (2.94%), uso principal sostenible de los Recursos Naturales. Usos, investigación, recreación, ecoturismo, (POMCA Río Samaná Norte).



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	Porcentaje
■ Áreas de Amenazas Naturales	2,05 ha	41,11 %
■ Áreas de restauración ecológica	2,94 ha	58,89 %

**4. Conclusiones.**

- El predio está ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 57' 43.57"; Y: 5° 58' 52.41"; Z: 918 msnm, identificado en catastro municipal de San Luis con (FMI): 0024714 PK 6602001000000800038 a nombre del señor **JORGE ARTURO LOAIZA CARDENAS**, identificado con C.C 3.398.352 y la señora **EUNICE VAHOZ DE LOAIZA**, identificada con C.C 32.445.028.

- Se logró localizar a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ** con C.C 22.007.448, quien es la madre del señor **Mauricio González Franco** (sin más datos), donde ella reconoció que había dado la orden para que talaran los árboles en dicho predio, ya que la misma manifiesta que el predio es de su propiedad.
- En cuanto a las determinantes ambientales, el predio con (FMI) PK 6602001000000800038, se encuentra afectado por el POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en Áreas de amenazas naturales en el 41.11% de su extensión (2,05ha), Áreas de restauración ecológica en el 58.89 con una extensión de (2.94%), uso principal sostenible de los Recursos Naturales. Usos, investigación, recreación, ecoturismo POMCA Río Samaná Norte).
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación, obtenemos una calificación de **VEINTITRES (23)**, considerada como una afectación MODERADA al recurso natural Flora. (...)"

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Queja No. **IT-05266 del 19 de agosto de 2022**, se puede evidenciar que la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.448**, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.448**.

**PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-1063 del 05 de agosto del 2022**.
- Informe técnico de Queja con radicado **No. IT-05266 del 19 de agosto de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.448**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**CARGO ÚNICO:** Realizar aprovechamiento forestal continuo de especies nativas, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental, en predio ubicado en las coordenadas geográficas **X: -74° 57' 43.57"**; **Y: 5° 58' 52.41"**; **Z:**

**918 msnm**, identificado en catastro municipal de San Luis con (FMI): 0024714 PK 6602001000000800038, localizado en la vereda La Palestina, sector Morro Puto, del municipio de San Luis. Actividad con la que se afectaron las siguientes especies de importancia económica y ecológica: Abarco (*Cariñana piriformes*), Dormilón (*Pentaclethra macroloba*), Majagua (*Mantenga calabura*), Sirpo (*Coussapoa vellosa*), entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.448**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado que el Expediente **No. 056603340707**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, en horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m.

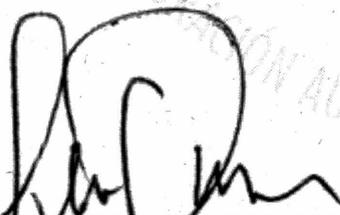
**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext. 551

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.448**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R.  
Fecha: 11/07/2023  
Expediente: 056603340707  
Técnico: Jairo Alberto Álzate López  
Asunto: Formula pliego de cargos